RESOLUCIÓN Nº

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DEL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° **131-0179** del 11 de marzo de 2011, se renovó **CONCESION DE AGUAS**, otorgada mediante Resolución N° **131-0634** del 20 de agosto de 2008, por medio del cual se traspasó la concesión de aguas de la sociedad **COLORADO FARMS S.A C.I** a la sociedad **FLORES EL TRIGAL C.I LTDA** con NIT 830.042.112-8, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO GALLEGO BERRIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.633.849, en un caudal total de 861 L/s distribuidos así. 6L/s del Rio Negro y 2.61 L/s de los reservorios 1,2 Y 3 para riego en beneficio de la actividad industrial desarrollada en el predio con FMI 020-17318, ubicado en la Vereda Guayabito del Municipio de Rionegro.

Que mediante Resolución N° **131-0256** de 2 de abril de 2011, se renovó **CONCESION DE AGUAS** otorgada mediante Resolución N°1239 del 2 de mayo de 2001, a la sociedad **FLORES EL TRIGAL C.I LTDA**, en un caudal total de 1.07 L/s distribuidos así: 0.99 L/s para riego y O 08 L/s para uso doméstico (complementario), en beneficio del predio con FMI 020 2852, caudal a captarse de los reservorios 1, 2 y 3, ubicados en predio de la parte interesada, ubicado en la Vereda Guayabito del Municipio de Rionegro

Que a través de Resolución N° **131-0514** de 13 de julio de 2011, se otorgó a la sociedad **FLORES EL TRIGAL C.I LTDA** una **CONCESION DE AGUAS**, en un caudal total de O53 L/s para riego Agroindustrial, caudal a captarse de un aljibe ubicado en predio de la parte interesada, en beneficio del predio identificado con FMI 020-2852, del cual es arrendatario, ubicado en la Vereda Guayabito del Municipio de Rionegro.

Que por medio de escrito con radicado N° **131-3869** del 13 de mayo de 2019, el usuario presento El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que mediante oficio N° **170-2798** del 15 de mayo de 2020, se remitió el Informe Técnico N° **131-0701** del 17 de abril de 2020, en el cual se informó el estado de los permisos ambientales y su vigencia. Adicionalmente se requirió al usuario para que diera cumplimiento con las obligaciones allí establecidas.

Que funcionarios de la corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **112-0527** del 14 de mayo 2020, en los cuales se realizaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

- Resolución 131-0179 del 11 de Marzo de 2011, por un caudal de 8.61 L/s, del Rio negro y reservorios para uso de riego, se notificó el 16 de marzo de 2011, con vigencia de 10 años hasta el 16 de marzo de 2021

- Resolución 131-0256 del 25 de Abril de 2011, por un caudal de 1.07 L/s de reservorios, para riego y domestico se notificó el 13 de Mayo de 2011, con vigencia de 10 años hasta el 13 de Mayo de 2021

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA			X		
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	
MÓDULOS DE CONSUMO	X				
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	Repostan pérdidas del 3% , muy baja, no proponen para este PQ
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	
PLAN DE INVERSIÓN			X	X	Presenta plan para 5 años, pero como concesión se vence en el año 2021, solo se acogen 2 años de dicho plan
INDICADORES			X	X	Se construyen con la información allegada

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"…todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos…"

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"…El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa…".*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Por lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° **112-0527** del 14 de mayo de 2020, se entra a decidir frente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA para el periodo 2020-2021,** presentado por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.** con Nit 830.042.112-8, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO ALBERTO MESA BETANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.566.288, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 13.1 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 3 %
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): (%): No propone
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s):_____ (%): 20 %
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	630	14.040.000	No de árboles sembrados / no de arboles programados * 100%
Indicador Actividad 2.	5000	15.620.000	No de ML a instalar/ No de ML programados * 100%
Indicador Actividad 3.	5	478.527.600	Mantenimiento realizado/mantenimiento programado * 100%
Indicador Actividad 4.	15	1.759.000	No de talleres realizados / No de talleres programados*100 %

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO ALBERTO MESA BETANCUR**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación allegue al inicio del año siguiente el informe de avance del PUEAA del año anterior, en el formato F-CS-59: Información de Avance Sector Productivo, que se envió al correo: eliana.henao@floreseltrigal.com

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente Acto a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO ALBERTO MESA BETANCUR**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha: 18/08/2020 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05615.02.09966.
Asunto: Plan Quinquenal/ Aprobación